

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 063-A- GADMCA-2025

ING SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que. – *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 1) La resolución es de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. ...”.* o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. - *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*

Qué, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, determina. - *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Qué, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina: *Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...).*

Qué, el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo numeral 5 inciso segundo manifiesta: (...) *La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho, o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio. (...)*

Que, Mediante oficio S/N de 1 de octubre del año 2024 ingresado al Sistema EGob (#111229) , la Escuela de Fútbol “San Pedro de Alausí”, manifiestan: “Amparados en su liderazgo visionario y sensible a las verdaderas necesidades de la población, queremos exponer la necesidad urgente de contar con un escenario deportivo adecuado y seguro, en el cual niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos puedan practicar fútbol, atletismo y otras disciplinas deportivas que promueven no solo la salud física, sino también la integración social, la prevención de riesgos y el aprovechamiento sano del tiempo libre. Hoy más que nunca, el deporte se convierte en una herramienta de transformación social, y bajo esta premisa, solicitamos de manera respetuosa y muy comedida se considere la construcción del estadio deportivo, obra que sin duda alguna marcará un antes y un después en la vida de nuestra comunidad. Estamos convencidos de que, con su valioso apoyo, liderazgo y sensibilidad social, esta petición será acogida favorablemente, como tantas otras que han llevado esperanza y desarrollo a tantos sectores del cantón. Reiteramos nuestra disposición a colaborar y aportar desde nuestra comunidad en todo lo que sea necesario para que este anhelo común se haga realidad.”

Que, Mediante oficio S/N de 17 de junio del año 2025 ingresado al Sistema EGOB (#140154), la Escuela de Fútbol “San Pedro de Alausí”, solicita: “Distinguido Amigo la necesidad imperiosa de contar con un escenario Deportivo para las disciplinas del Fútbol y el deporte base del Atletismo que juntas le han dado los mejores logros deportivos a nuestra querido Tierra y al momento la Niñez, la Juventud y personas adultas y adultas mayores necesitan contar con este mencionado escenario (estadio, y Pista Atlética) motivo por el cuál y conociendo su gran capacidad de gestión y solidaridad para con la ciudadanía solicito de la manera más comedida se haga todos los trámites pertinentes para la ejecución de esta obra de gran necesidad para la colectividad es por ello que acompaño las firmas de respaldo de todo la ciudadanía que siente y vive el deporte a través de sus venas ya que Alausí se ha caracterizado siempre por tener sangre de campeones”.

Que, mediante trámite #143727 y MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT2025-1962-M de fecha 15 de Agosto de 2025 suscrito por el Ing. ALEXANDER SANTIAGO YUNGA SILVA, que en su parte pertinente señala: “Buenos días de mi consideración mediante la inspección realizada en 2024 con uno de los dueños del predio se recorrió los linderos los cuales fueron indicados por el mismo en base a dicho levantamiento se genera la planimetría y altimetría del terreno. Se entrega los editables y la planimetría”. Que, mediante trámite #147935 de MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC2025-0379-M de fecha 16 de Agosto de 2025 suscrito por la Arq. Nancy del Rocío Ximénez Villalba, que en su parte pertinente señala: “(...) en atención al MEMORANDO #143652 (M:DP-UPR-2025-0241), en el cual en su parte pertinente solicita; “Se requiere, para dar continuidad al proceso administrativo, la remisión de la siguiente información por parte de los departamentos competentes, en relación al predio identificado con la clave catastral N.º06 02 50 002 002 002 013000000000 (...) En este contexto se adjunta: Ficha Predial Urbana 66155, Historial de avalúo, Certificado de avalúo”.

Que, mediante trámite # 148002 y MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-CUR2025-1259-M de fecha 16 de Agosto de 2025 suscrito por el Arq. GALO MIGUEL CHANGOLUISA CUZCO, que en su parte pertinente señala: “Luego de un cordial saludo, en atención al trámite MEMORANDO (M:DP-POT-2025-1958) por parte de la Dirección de Planificación del GADMCA en el cual me permito presentar los siguientes informes y certificaciones respecto al PROYECTO ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. 1. Informe predial de Regulaciones de Usos de Suelo (IPRUS), emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente señala: “ AFECTACIONES: Movimientos de Masa.- Presenta una susceptibilidad catalogada como MEDIO Inundaciones.- Presenta una susceptibilidad catalogada como MUY ALTA Incendios Forestales.- Presenta una susceptibilidad catalogada como MEDIA Riesgo sísmico.- Presenta una susceptibilidad catalogada como ALTA, con un valor de aceleración sísmica de 0,35g (aceleración máxima en roca y suelo expresada como fracción de la aceleración de la gravedad). Pendientes. - Presenta pendientes entre 12-70% catalogadas como MEDIAS A FUERTES Redes hídricas. - No presenta Áreas protegidas. - No presenta Clase de Capacidad de uso de las tierras. - Presenta una capacidad de TIPO IV, moderadas limitaciones Polígonos susceptibles a movimientos de masa e inundaciones. - El lote se encuentra dentro del Polígono de Susceptibilidad de la Matriz. 2. Informe de Habilitación de Suelo (IHS) emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente señala: Identificación Del Propietario Del Predio: MUYULEMA TENEMAZA MARIA CELINDA Y OTROS. - Cedula: 0600973580.- Clave catastral: 060250002002002064000000000.- LINDEROS (m) COLINDANTE Norte 87,20/21,44/ JORGE YUNGA, MARGARITA BEDON ALULEMA Sur 23,39/44,48/76,05/78,01 MANUEL CHAUCA, CAMINO VECINAL, MANUEL CHAUCA, MARIA YUNGA Este 6,76/35,00/78.84/71,87/70,4 TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS, LUISA CARHAYTONGO, JOSE LEMA, ROSA CARGUAYTONGO, CARLOS TIXI, CARRETERA PANAMERICANA Oeste 194,32 CAMINO VECINAL Área 28267,74 3.- Certificado de compatibilidad de Usos de Suelo, emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente señala: “Según el PUGS vigente, el uso de suelo principal del PIT es residencial y su uso complementario es SERV12: Servicios de deportes y recreación activa, es COMPATIBLE con la zona. SUBCLASIFICACIÓN: Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): canchas campos y estadios de fútbol estadios de atletismo, piscinas, circuitos de carreras de automóviles hipódromos pabellones de boxeo y gimnasios. Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados. Actividades de clubes deportivos, ligas deportivas y de órganos reguladores. Actividades relacionadas con carreras automovilísticas. Actividades de parques de atracción y temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas. Actividades de parques recreativos, incluido el alquiler de casetas casilleros, sillas, hamacas; la gestión de instalaciones de transporte recreativo; alquiler de equipo de esparcimiento y recreo como parte integral de

los servicios de esparcimiento lanchas, etcétera. Actividades de explotación de ferias y exposiciones de carácter recreativo. CATEGORÍA Infraestructura de gran afluencia deben contar con el respectivo estudio de impacto a la movilidad otros especificados en las normas de arquitectura y las emitidas de acuerdo con requerimiento por parte del Departamento de Planificación de GADMCA, y los que se indicaran para su funcionamiento según las entidades que lo regulen.” 4.- Certificación del proyecto según PUGS, emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente establece: “Dentro de la normativa vigente PUGS, TOMO II se encuentra detallados los proyectos debatidos y aprobados mediante mesas técnicas entre las partes. Dentro de la normativa vigente PUGS, se encuentra contemplado el proyecto 20.12. Parque de la Familia el cual, según características físicas, técnicas y de ubicación, el proyecto 20.12 se integra con el PROYECTO ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Según INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DEL SUELO el predio se encuentra dentro de la zonificación con Código PIT: AL-14 el cual presenta un uso de suelo complementario Equipamiento ERD (RECREACIÓN Y DEPORTE) y SERV-12: Servicios de deportes y recreación activa. Dentro de la normativa vigente PUGS, NO se detalla algún tipo de oposición específica o relacionada con el PROYECTO ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.”

Que, mediante trámite # 147477 y MEMORANDO Nro. ALAUSI--2025-0457- M de fecha 12 de septiembre de 2025 suscrito por la Abg. ROCIO VERONICA CANDO CEPEDA, Registradora de la Propiedad que en su parte pertinente señala: “TENGO A BIEN ADJUNTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADJUNTA COMO TAMBIEN EL CERTIFICADO DE GRAVAMEN SE ENTREGA EN ORIGINAL LOS DOS ACTOS”

Que, según INFORMACION REGISTRAL remitida mediante Memorando No. ALAUSI--2025-0462- M de fecha 16 de septiembre de 2025, se pone a conocimiento que según Ficha Registral del bien inmueble No. 2492, se observa que el Predio que se encuentra libre de gravamen según certificado fecha de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido por la Registradora de la Propiedad del cantón Alausí, Abg. Verónica Cando Cepeda. Certificado de gravamen No. 7336 con referencia No. 28313, , en el cual identifica el predio con cédula catastral No. 06 02 50 002 002 002 064 000 000 000, predio ubicado en la Parroquia Matriz de este cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, predio denominado COLAIPUD mismo que se encuentra en los siguiente linderos: POR EL NORTE; JORGE YUNGA EN 87.20M, MARGARITA BEDON ALULEMA EN 21.44M; POR EL SUR: MANUEL CHAUCA EN 23.39M, CAMINO VECINAL EN 44.48M, MANUEL CHAUCA EN 76.05M, MARIA YUNGA EN 78.01M ; Y POR EL ESTE: ROSA CARGUAYTONGO EN 43.17M, TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS EN 16.76M, LUISA CARGUAYTONGO EN 35.00M, JOSÉ LEMA EN 78.84M, F.OSA CARGUAYTONGO EN 71.87M, CARLOS TIXI EN 70.42M, CARRETERA PANAMERICANA TRONCAL SIERRA E35 EN 89.05M; POR EL OESTE; CAMINO VECINAL EN 194.32M. Que, mediante trámite # 147477 e INFORME DE FACTIBILIDAD No. No. 039 GADMCA-APA-2025 de fecha 18 de agosto del 2025 suscrito por Ing. Juan Carlos Chimbo Arias, Jefe De La Unidad De Agua Potable Y Alcantarillado, en su parte pertinente señala: “Para el servicio de agua potable es necesario realizar un estudio para la ampliación de una red en el sector donde se planifica la construcción del estadio; El predio para la construcción del Estadio, SI CUENTA, CON LA FACTIBILIDAD de alcantarillado”.

Que, Mediante INFORME TECNICO N°262 – 2025 – UGR y SC, de fecha de elaboración del informe: 01 de septiembre 2025, suscrito por la Ing. Maritza Barrera JEFE DE UGR y SC (E) y SC y el Ing. Marcos Solórzano, ANALISTA DE UGR y SC, se realiza el análisis correspondiente. Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DDC-UAM-2025-0575-M, dentro del trámite (#144254) de fecha 21 de Agosto de 2025 suscrito por la Ing. Valeria Caiza, Jefa de Ambiente, en el cual anexa Informe Técnico N° 02 – GADMCA CA- AP- 2025, que en su parte pertinente señala: “7. CONCLUSIONES • Con base en la inspección realizada el día 15 de agosto de 2025, se concluye que existe una quebrada perenne en el área de implantación del proyecto que sirve para la escorrentía de agua lluvia del sector de Colaipun. • En cuanto a la flora se pudo identificar

arbustos pequeños y rastros de producción agrícola (rastrajo); en relación a la fauna no se evidenció especies del sector, se presume que debido a la presencia de rastrajo pueden existir aves y roedores. • Actualmente, el sitio en cuestión está dedicado netamente a la actividad agrícola, en la parte superior de sitio se encuentra una cortina de especie arbustiva nativa. • Con base a la matriz de Leopold se puede concluir que el nivel de impacto del proyecto es bajo y las actividades a realizarse son de baja intensidad. • El polígono de intervención no se encuentra ni se traslapa con áreas protegidas, en cuanto al uso de suelo se encuentra dentro de uso agropecuario finalmente se observa un ecosistema antrópico. • El proyecto es viable ya que el nivel de impacto ambiental es bajo, según la matriz de Leopoldo, pero deberá regularizarse a través del SUIA, que lo categorizará en base al nivel de impacto ambiental en: certificado, registro o licencia ambiental según corresponda.

Que, mediante MEMORANDO #145738 (M:DP-UAC-2025-0357) se encuentran los FACTORES DE HOMOLOGACIÓN, en el cual se remite la información suscrita por Ing. Maritza Barrera, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA(E) en el cual detalla: “ RIESGO: Zona inundable hasta 50%”. Que, mediante MEMORANDO #144105 (M:DP-UAC-2025-0105) se encuentran el informe de la UNIDAD DE PATRIMONIO, en el cual se remite la información suscrita por Arq. MARCO ALONSO VINUEZA ARMIJOS, JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO en el cual manifiesta: “Luego de expresar un cordial saludo y deseo de éxitos en las labores que desempeña, en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-1969-M con fecha 18 de agosto de 2025 suscrito por Ing. Cristhian Alexander Carrasco Cajamarca en calidad de Jefe de Proyectos en donde menciona: “en atención al MEMORANDO #143652 (M:DPUPR-2025-0241), en el cual en su parte pertinente solicita; “Se requiere, para dar continuidad al proceso administrativo, la remisión de la siguiente información por parte de los departamentos competentes, en relación al predio identificado con la clave catastral N.º 060250002002002013000000000”. Solicito de la manera más comedida se emita la siguiente documentación: OTROS INFORMES: Informe de la Unidad de Patrimonio; En relación con lo anterior, puedo informar lo siguiente: De acuerdo con la documentación presentada y las coordenadas adjuntas, el predio NO se encuentra geográficamente dentro de ningún sitio arqueológico ni forma parte de los bienes patrimoniales del cantón.

Que, dentro del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2025-0273-M de fecha 16 de Septiembre de 2025, se anexa el informe técnico “PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ”, en el cual en su parte pertinente señala: “ 3.1. NECESIDAD DEL ESPACIO. - La implementación de un estadio en la parroquia Matriz del cantón Alausí constituye una iniciativa estratégica de alto impacto social, deportivo y urbano, orientada al fortalecimiento del tejido comunitario, la promoción de estilos de vida saludables y el desarrollo integral del territorio. Este proyecto contempla la construcción de una cancha de fútbol, pista de atletismo, zonas para salto largo y lanzamiento de peso, camerinos, graderíos, baterías sanitarias, áreas verdes, parqueaderos, espacios para comercio local, iluminación deportiva, señalética inclusiva y accesos adaptados para personas con discapacidad, respondiendo así a las demandas prioritarias de la comunidad, mismas que beneficiaran para la práctica deportiva, la recreación y la convivencia. La creación de este proyecto no solo impulsará el desarrollo físico, emocional y competitivo de niños, jóvenes y adultos del Cantón Alausí, sino que también fomentará inclusión social, la equidad de género, el trabajo en equipo y la disciplina, valores esenciales para la formación ciudadana. Así mismo, el estadio se convertirá en un nodo de articulación comunitaria que dinamizará la economía local mediante la generación de empleo directo e indirecto, el fortalecimiento del comercio, el turismo deportivo y la organización de eventos como intercolegiales o interparroquiales, cantonales y provinciales que posicionen a Alausí como un referente regional. Desde una perspectiva de planificación territorial, esta obra se alinea con los principios de sostenibilidad, resiliencia y ordenamiento urbano, integrando el deporte como eje transversal del bienestar colectivo, la cohesión social y

el progreso del cantón. (...)- 10. RECOMENDACIONES. - La declaratoria de utilidad pública es un proceso en el cual se deben cumplir los lineamientos establecidos en la Normativa Legal Vigente como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. Para creación y construcción de este espacio público. En referencia al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “el anuncio del proyecto es el “instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrado de la propiedad”; Es necesario definir y ejecutar la propuesta del eje vial, considerando su relevancia para la estructuración del proyecto y su integración al contexto urbano. El trazado del eje permitirá orientar el desarrollo territorial del sector, facilitando la conectividad y el ordenamiento del espacio público en función de futuras expansiones. En función de estas consideraciones, se recomienda avanzar con el anuncio de ser procedente para el proyecto del estadio municipal del Cantón Alausí. Esta iniciativa representa una oportunidad estratégica para fortalecer el desarrollo cultural, deportivo y social de la comunidad alauseña.”.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-PRE-2025-0186-M de fecha 16 de Septiembre de 2025 suscrito por Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, autoriza y adjunta el CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° CERT-2025-0426, señala: “PARTIDA. - 84.03.01.2025.310.005.004.001- Terrenos (Expropiación) - Actividad: Expropiación del terreno donde se construirá el estadio Municipal de la Parroquia Matriz del Cantón Alausí - Proyecto: EXPROPIACIONES DE BIENES. - Valor: \$ 150,000.00.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2054-M, de fecha 17 de Septiembre de 2025 suscrito por Ing. Remigio Roldán Cuzco, ALCALDE del GADMCA, en su parte pertinente señala: “En atención al informe y documentos presentados para el Anuncio de Proyecto de la Construcción del Estadio Municipal del Cantón Alausí, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, AUTORIZÓ la emisión de la resolución de anuncio del proyecto.”. Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-SG-SEC-2025-0168-M ABG. GALO QUISATASI CAYO SECRETARIO DE CONCEJO, en su parte pertinente señala: “Luego de un cordial saludo y deseándoles éxitos en sus funciones me permito enviarles la Resolución Administrativa No. 044-2025 con referente al anuncio del Proyecto para la declaración de Utilidad Pública para el Proyecto del Estadio Municipal del CANTÓN ALAUSÍ, con la finalidad de que se dé cumplimiento. Que, Mediante memorando Nro. ALAUSI-DA-UTI-2025-0251-M de fecha 29 de Octubre de 2025 suscrito por ING JOSE LUIS SISLEMA MENDOZA, Jefe de la Unidad de Utics, en su parte pertinente señala: “ En atención al trámite 153775 me permito comunicar que se ha publicado en el portal web Institucional en el siguiente enlace: <https://alausi.gob.ec/index.php/transparencia/bibliotecalotaip/dctos-art-19-lotaip/01-estructura-organica-funcional/01-3-regulaciones-procedimientos/01-3-2-eesoluciones-administrativas/01-3-2-08-2025/8446-resolucion-administrativano-044-2025/file.html> –

Que mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0574-M, Alausí, 15 de Diciembre de 2025 suscrito por el Abg. HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO PROCURADOR SINDICO dirigido al ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ indica: “ ANTECEDENTES Con fecha 31 de octubre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (GADMCA) emitió la Resolución Administrativa Nro. 051-A-GADMCA-2025, mediante la cual se declara de utilidad pública, con fines de expropiación, el bien inmueble identificado con la clave catastral N° 0602500020020020640000000000 y destinado a para la implementación del proyecto “ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ”. El Acto Administrativo referido, en el articulado correspondiente a la determinación del valor a indemnizar, establece que el avalúo del bien inmueble asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (\$150.000,00). Dentro del proceso se encuentra adjunto la Ficha Catastral Urbana Ficha Predial Urbana 66155 del bien inmueble, emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros, con fecha [Fecha de la Ficha], cuyo valor catastral actualizado, resultado del proceso de valoración municipal, es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (\$139.562,14). Se evidencia una discrepancia numérica entre el valor consignado en la Resolución Administrativa y el valor determinado y certificado por la Dirección de Avalúos y Catastros, siendo esta diferencia un error material. II. FUNDAMENTO LEGAL El presente requerimiento se sustenta en las siguientes disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular el Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). 2.1. Respecto a la Expropiación y la Valoración Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): Art. 468.- (Declaratoria de utilidad pública o de interés social): Confirma la potestad municipal de declarar de utilidad pública o interés social, para la expropiación, los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de planes y proyectos. Art. 471.- (Resolución de expropiación): Establece que la resolución debe contener, entre otros elementos, el valor del justo precio que se pagará por el bien, el cual se basará en el avalúo realizado por la unidad de avalúos y catastros de la respectiva administración. 2.2. Respecto a la Rectificación del Acto Administrativo Código Orgánico Administrativo (COA): Art. 132.- (Error material o, de hecho): "En cualquier momento, la administración pública, de oficio o a petición de la persona interesada, puede rectificar los actos administrativos que contengan un error manifiesto, simple, aritmético o material que no altere el fondo o la esencia de la decisión." Art. 134.- (Eficacia del acto de rectificación): "El acto de rectificación de errores materiales surte efectos desde la fecha de expedición del acto que es rectificado, sin necesidad de notificación para su eficacia." III. ANÁLISIS JURÍDICO La Administración Pública Municipal está obligada a observar estrictamente el principio de legalidad, lo que incluye la concordancia entre los informes técnicos de sustento (Avalúos y Catastros) y los actos administrativos que se basan en ellos. Naturaleza del Error: La inclusión del valor de \$150.000,00 en lugar del valor catastral de \$139.562,14 constituye un error material, simple y aritmético, conforme lo tipifica el artículo 132 del COA. Este error: No afecta el fondo ni la esencia de la decisión (la declaración de utilidad pública con fines de expropiación se mantiene firme). Es trascendental, ya que el valor consignado es la base legal para el cálculo de la justa indemnización, un requisito insoslayable en el proceso expropiatorio (Art. 471 del COOTAD). Procedencia de la Rectificación: La facultad de la Administración Pública para rectificar un error material es imprescriptible y puede ejercerse de oficio. Es jurídicamente imperativo realizar la corrección para garantizar que el proceso de expropiación se fundamente en el avalúo catastral vigente y correcto, evitando futuras impugnaciones por parte de los afectados por la desposesión. Finalidad: La rectificación busca asegurar la transparencia y la precisión técnica y financiera del acto administrativo, dotando de seguridad jurídica al posterior procedimiento de pago de la justa indemnización. IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES En virtud de los antecedentes expuestos y del fundamento jurídico aplicable, esta Procuraduría Síndica llega a las siguientes conclusiones y formula la siguiente recomendación: Conclusión: Es

ineludible la existencia de un error material, simple y aritmético en la Resolución Administrativa Nro. 051-A-GADMCA-2025, en lo referente al avalúo del bien inmueble declarado de utilidad pública. Dicho error es rectificable de oficio por la Administración conforme lo establece el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo. Recomendación: Se recomienda a su Autoridad: Disponer la inmediata elaboración y emisión de una Resolución Administrativa de Rectificación, en ejercicio de la potestad establecida en el Art. 132 del COA. En dicho acto administrativo, se deberá establecer que se rectifica el articulado pertinente de la Resolución Nro. 051-A-GADMCA-2025, en el cual constaba el valor de \$150.000,00. El valor correcto del avalúo del bien inmueble a ser expropiado deberá ser de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (\$139.562,14), en estricta sujeción al avalúo catastral certificado por la Dirección de Avalúos y Catastros. Con sentimientos de distinguida consideración.”

Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2867-M , Alausí, 15 de Diciembre de 2025 suscrito por el ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ PARA: dirigido al Abg. HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO PROCURADOR SINDICO indica: ” En atención al MEMORANDO #160620 (M:AJ-PSD-2025-0574), suscrito por su persona en calidad de PROCURADOR SINDICO, donde recomienda “Disponer la inmediata elaboración y emisión de una Resolución Administrativa de Rectificación, en ejercicio de la potestad establecida en el Art. 132 del COA. En dicho acto administrativo, se deberá establecer que se rectifica el articulado pertinente de la Resolución Nro. 051-A-GADMCA-2025, en el cual constaba el valor de \$150.000,00. El valor correcto del avalúo del bien inmueble a ser expropiado deberá ser de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (\$139.562,14), en estricta sujeción al avalúo catastral certificado por la Dirección de Avalúos y Catastros” En tal virtud se autoriza, la suscripción de la resolución administrativa conforme a la recomendación del jurídico.”

En ejercicio de las facultades y atribuciones Constitucionales y legales determinadas en el artículo 9 y 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer la **RECTIFICACIÓN** del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nro. 051-A-GADMCA-2025,-GADMCA de fecha 31 de octubre de 2025, únicamente en lo relativo al Art. 1 en relación al valor total del predio (bien inmueble) denominado COLAIPUD, tal como lo indica el MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0574-M, Alausí de 15 de Diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Hernán Medina, Procurador Síndico, según lo establecido en el artículo 232 numeral (5) inciso segundo del Código Orgánico Administrativo (COA), a fin de que dicho acto continúe con su ejecución, y efectos jurídicos, de manera puntual en la parte pertinente:

Donde dice: Resuelve; Art 1. DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, Y DE INTERES SOCIAL, al predio (bien inmueble) denominado COLAIPUD de propiedad de los señores: ALBERTO MUYULEMA TENEMAZA, DOLORES MUYULEMA TENEMAZA, ANGEL VICENTE MUYULEMA TENEMAZA, MARIA CELINDA MUYULEMA TENEMAZA, SEGUNDO MANUEL MAÑAY MUYULEMA, MIGUEL ANGEL MAÑAY MUYULEMA, JOSE EDUARDO MAÑAY MUYULEMA Y MARIA MANUELA MUYULEMA BUÑAY, con los linderos que a continuación se detallan:

POR EL NORTE: JORGE YUNGA EN 87.20M, MARGARITA BEDON ALULEMA EN 21.44M; POR EL SUR: MANUEL CHAUCA EN 23.39M, CAMINO VECINAL EN 44.48M, MANUEL CHAUCA EN 76.05M, MARIA YUNGA EN 78.01M; Y POR EL ESTE: ROSA CARGUAYTONGO EN 43.17M, TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS EN 16.76M, LUISA CARGUAYTONGO EN 35.00M, JOSÉ LEMA EN 78.84M, F.OSA CARGUAYTONGO EN 71.87M, CARLOS TIXI EN 70.42M, CARRETERA PANAMERICANA TRONCAL SIERRA E35 EN 89.05M; POR EL OESTE: CAMINO VECINAL EN 194.32M; predio con una extensión total de 28267,74 m².- con el código catastral No. 060250002002002064000000000, el predio ubicado en la Parroquia Matriz de este cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, denominado COLAIPUD, cuyo valor total es de **\$ 150.000.00 USD (ciento cincuenta mil dólares), siendo el valor de la expropiación la cantidad de USD. 150.000.00 USD**, valor que no llegar a un acuerdo de conformidad al Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública quedaría fijo, además se deberá tener en cuenta lo establecido en el mismo Art. 58 párrafo séptimo de la LOSNCP; el lote de terreno expropiado será destinado para la implementación del proyecto **ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, cumpliendo con un interés público.

Siendo: Resuelvo; Art 1. DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, Y DE INTERES SOCIAL, al predio (bien inmueble) denominado COLAIPUD de propiedad de los señores: ALBERTO MUYULEMA TENEMAZA, DOLORES MUYULEMA TENEMAZA, ANGEL VICENTE MUYULEMA TENEMAZA, MARIA CELINDA MUYULEMA TENEMAZA, SEGUNDO MANUEL MAÑAY MUYULEMA, MIGUEL ANGEL MAÑAY MUYULEMA, JOSE EDUARDO MAÑAY MUYULEMA Y MARIA MANUELA MUYULEMA BUÑAY, con los linderos que a continuación se detallan:

POR EL NORTE: JORGE YUNGA EN 87.20M, MARGARITA BEDON ALULEMA EN 21.44M; POR EL SUR: MANUEL CHAUCA EN 23.39M, CAMINO VECINAL EN 44.48M, MANUEL CHAUCA EN 76.05M, MARIA YUNGA EN 78.01M; Y POR EL ESTE: ROSA CARGUAYTONGO EN 43.17M, TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS EN 16.76M, LUISA CARGUAYTONGO EN 35.00M, JOSÉ LEMA EN 78.84M, F.OSA CARGUAYTONGO EN 71.87M, CARLOS TIXI EN 70.42M, CARRETERA PANAMERICANA TRONCAL SIERRA E35 EN 89.05M; POR EL OESTE: CAMINO VECINAL EN 194.32M; predio con una extensión total de 28267,74 m².- con el código catastral No. 060250002002002064000000000, el predio ubicado en la Parroquia Matriz de este cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, denominado COLAIPUD, cuyo valor total es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (\$139.562,14),, siendo el valor de la expropiación la cantidad de USD. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (\$139.562,14)**, valor que no llegar a un acuerdo de conformidad al Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública quedaría fijo, además se deberá tener en cuenta lo establecido en el mismo Art. 58 párrafo séptimo de la LOSNCP; el lote de terreno expropiado será destinado para la implementación del proyecto **ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, cumpliendo con un interés público.

Artículo 2.- En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución administrativa.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución Administrativa de rectificación a la Dirección Jurídica, a la Dirección Administrativa y Registro de la Propiedad.

Artículo 4.- El archivo del expediente reposará en la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. En el caso de existir documentación original posteriormente el administrado solicitará por escrito el respectivo desglose, a su costa.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Artículo 6.- Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

Ing. Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 063-A- GADMCA-2025**, en la fecha que consta en el documento.

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.